

cas. Todo el mundo reconoce que nada es tan indispensable como dar á los católicos escuelas especiales que no sean inferiores á las escuelas públicas. Deben, pues encaminar su celo á fundar escuelas católicas en los puntos donde aun no existen, y á engrandecer las existentes, á fin de que ya en la instruccion, ya en la direccion, se coloquen á la altura de las escuelas públicas.—Y en especial se ha de recordar esta obligacion á los católicos que sean conocidos en el pueblo por sus riquezas é influencias y á los que sean miembros de los cuerpos legisladores.—No puede pasar desapercibido á la Sagrada Congregacion que las circunstancias pueden hacer que padres católicos puedan, en buena conciencia, enviar á sus hijos á las escuelas públicas. Pero no pueden hacerlo sin suficientes motivos. Los obispos deben decidir en juicio si las razones que se alegan son reales ó aparentes. Ordinariamente será motivo suficiente, el que en el pueblo no exista escuela católica, ó que la que hay no sea capaz de dar á los niños una educacion conveniente y proporcionada á sus condiciones.

Pero para que estas escuelas puedan ser frecuentadas sin pecado, se requiere que el peligro de pervertirse los alumnos no sea próximo, como por ejemplo sucederia si se practicasen en ellas ó se enseñasen cosas contrarias á la doctrina ó á las buenas costumbres, la cual no puede escucharse ni practicarse sin peligro para el alma: sabido es que, cuando este peligro es evidente, debe absolutamente evitarse aun á costa de la vida.— Los curas y los misioneros, recordando cuanto prescribió en esta materia el Concilio de Baltimore, enseñarán diligentemente el Catecismo, y darán las esplicaciones dogmáticas y morales acerca de la verdad atacada por los sectarios y por los incrédulos. Procurarán fortificar con celo á los jóvenes (expuestos á tantos peligros), ya con la frecuencia de sacramentos, ya con la devocion á la Santísima Virgen, animándoles constantemente á permanecer unidos á la Iglesia. Los padres y sus representantes deben tener el ojo abierto y preguntarles sobre lo que se les enseña en las escuelas. Examinarán tambien los libros de texto, y si hallan en ellos algo peligroso, pondrán el conveniente remedio. Cuidarán tambien de apartar á sus hijos de la convereacion, del trato y de la familiaridad con los condiscípulos, porque estos pueden poner en peligro su fé y sus costumbres.—Los padres que descuidan la educacion é instruccion cristianas necesarias, los que permiten á sus hijos la frecuencia de escuelas en las cuales la ruina de las almas no puede ser evitada, los que envian á sus hijos á las escuelas públicas, habiendo en la localidad una escuela católica convenientemente dotada y organizada, los que, finalmente, descuidan las precau-

ciones necesarias para que el peligro próximo se convierta en remoto, si se muestran tercos, *no pueden recibir la absolucion en el sacramento de la Penitencia, como es evidente, segun la moral cristiana.*”

ESTADISTICA.

CIRCULAR 1.^a Señores Curas &c.

Por el ministerio de la gobernacion de Ultramar se me ha dirigido la real siguiente órden:

“Illmo. Sr.: Para que se verifiquen con prontitud muchos de los beneficios que deben resultar de la institucion del Ministerio de la Gobernacion de Ultramar que se halla á mi cargo, es indispensable tener á la vista un censo el más exacto posible de la poblacion parcial y total de estas provincias y reinos, porque las noticias y asentos que hasta ahora se han conseguido sobre tan importante materia, apénas merecen el juicio de una remota probabilidad. La ejecucion de una operacion tan complicada si se hiciese por comisionados dedicados á este solo objeto, además de los grandes gastos que originaria, saldria incompleta, y con un retardo que podia detener y contrariar las miras del gobierno; porque el pueblo poco acostumbrado á esta especie de indagaciones, que solo se hacen con los rectos fines de dictar providencias útiles y establecer sobre datos fijos de un modo equitativo la suma de las contribuciones, las considera siniestramente y como dirigidas á hollarlo y oprimirlo; cuya idea ocasiona la ocultacion de individuos de todas clases que se notan en los censos que se han hecho por el método ordinario.

El medio más expedito de cortar los inconvenientes de esta preocupacion, es valerse de los curas de almas, quienes al propio tiempo que forman el padron acostumbrado para el cumplimiento de Iglesia, pueden tambien sentar los párvulos que hasta ahora no se han incluido en él, por no haber tocada en la edad prescrita para la comunion. En este concepto, la rejencia del reino ha determinado que se excite el celo de los muy RR. arzobispos y cabildos eclesiásticos en sede vacante de las provincias de Ultramar, é islas adyacentes, para que se sirvan disponer que los referidos curas de almas, ó sus tenientes en caso de absoluta imposibilidad, formen por sí personalmente el padron que corresponde para el año próximo de ochocientos trece, y que en él incluyan todas las personas del clero secular y regular, las religiosas y párvulos de ámbos sexos, que ántes dejaban de sentarse por no tener la edad completa para llenar las obligaciones que previene la Iglesia para los adultos; y que estos asentos se hagan con la debida especificacion de clases, e-

ca, tomándose por base las diversas diócesis ó iglesias de ella, de cada una de las cuales se dirá:

49.

1º *Su comprension, cabecera y límites.*

50.

2º *La curia eclesiástica*, manifestando con los detalles posibles, los juzgados de ella y toda clase de oficinas establecidas para el despacho de los negocios de la Iglesia, su administracion, contabilidad &c., empleos que tienen y sus respectivos sueldos, honorarios y cualquiera otra clase de remuneraciones segun arancel y costumbre.

51.

3º. El ó los cabildos que haya, manifestando el origen y fecha de su establecimiento, los fondos con que cuentan, entre los que se comprenderán el valor de sus templos, capillas y edificios anexos, con el de sus adornos muebles y utensilios, ramos en que consisten, cómo se distribuyen y el número especificado de los individuos que los forman, esto es, sus capitulares, así como el de los demás empleados en el servicio del culto de la iglesia catedral ó colegiata, es decir, capellanes, sacristanes &c. y respectiva renta anual, comprendidos todos los emolumentos de cualquiera clase que sean.

52.

4º. Lo mismo en la parte correspondiente, se dirá acerca de las *parroquias*, designando además en particular su cabecera y visitas ó doctrina.

53.

5º. Lo mismo respecto de los misioneros, añadiendo lo que haya notable en cuanto á las privaciones, dificultades y peligros que ocasionan á los misioneros.

54.

6º. Lo mismo en cuanto á los *institutos ú órdenes* religiosas de ámbos sexos, discuriendo por cada una de las casas que res-

pectivamente tengan establecidas entre conventos, colegios, hospicios, &c. y lo mismo de las cofradías, hermandades, congregaciones y cualquiera otras instituciones semejantes.

55.

7º. Se dará razon especificada de los demás individuos pertenecientes al *clero* que no estén comprendidos en los artículos anteriores.

56.

8º. Se dará otra asimismo de los demás *fondos y rentas eclesiásticas*, que no estén inclusas entre las ya expresadas en dichos artículos.

S. S. Illma. que desea coadyuvar en cuanto esté de su parte á los justos y laudables deseos del Supremo Gobierno, quiere que impuestos VV. de su contenido formen de cada una de sus parroquias una exacta relacion correspondiente á todos y á cada uno de los datos que se piden, los que remitirán á esta Secretaría, de donde se pasarán al citado Ministerio.

De órden de S. S. Illma. tengo el honor de decirlo á VV. en cargándoles que copiada esta cordillera en el libro de providencias y pasándola segun el órden del márgen, vuelva desde el último á esta oficina de mi cargo.

Dios y libertad. México, Diciembre 24 de 1833. Francisco Patiño, secretario de gobierno.

CIRCULAR 4ª *Señores Curas &c.*

El Illmo. Cabildo Gobernador ha acordado ayer, que los párrocos de la comprension del Estado de México, dén á la autoridad civil del distrito de su curato, una nota mensual de los nacidos, casados y muertos, en atencion á haberle dirigido oficio el Exmo. Sr. Gobernador del mismo Estado, para el indicado efecto.

Y de encargo de S. S. Illma. lo digo á VV. para su cumplimiento.

Dios gue. á VV. ms. as. México, Nobiembre 21 de 1834. Juan Manuel Irizarri.

CIRCULAR 5ª *Señores Curas &c.*

De órden del Illmo. Sr. Arzobispo darán VV. las noticias relativas á nacidos, casados y muertos de los años de 1836, 37, 38, 39 y 40, con arreglo á la planilla que se ha circulado por la prefectura del centro en obsequio del bien público y de la policia.

Dios gue. á VV. ms. as. México, Mayo 26 de 1841.—Francisco Patiño, secretario.

CIRCULAR 6ª. Señores Curas &c.

El Sr. Ministro de justicia é instruccion pública dice al Illmo. Sr. Arzobispo lo que copio:

Siendo necesario que se tenga en este ministerio una noticia exacta de los curatos de esa diócesis, del idioma que hablan, el partido á que pertenecen, del número de curas, vicarios, padres, sacristanes y demas eclesiásticos sin colocacion en la administracion ú ocupacion fija, del número de misas que deben dar, los pueblos y sus distancias, así en su mayor longitud como latitud, y del número de escuelas y alumnos que halla; S. E. se ha servido disponer se pidan á V. S. como tengo el honor de hacerlo.

México, Setiembre 27 de 1845.—Francisco Patiño, secretario.

CIRCULAR 7ª. Señores Curas &c.

Habiendo estimado justo el I. Sr. Vicario Capitulár obsequiar los deseos del E. Sr. Ministro de justicia y Gobernador del estado de México, que le han pedido la estadística del Arzobispado, y queriendo además S. S. I. tenerla muy extensa para los fines que estima convenientes, me encarga remita á VV. ejemplares del adjunto estado para que los curas respectivos de esa Foranía den las noticias que en ellas se piden, en la inteligencia de que VV. deberán poner al margen de ésta, los curatos todos de su Foranía y remiir los estados precisamente para el 20 de Octubre próximo.—Dios gue. á VV. ms. as. México, Setiembre de 1848.—José Braulio Sagazeta, secretario.

CIRCULAR 8ª. Señores Curas &c.

El E. é I. Sr. Arzobispo ha tenido á bien disponer diga á VV. que pueden dar á las autoridades del departamento de México, los estados triplicados que les pidan de nacidos, casados y muertos que hubiere en sus respectivas parroquias.—Dios &c. México, Junio 8 de 1854.—Lic. Joaquin Primo de Rivera, secretario.

CIRCULAR 9ª. Señores Curas &c.

Por el Ministerio de Fomento se ha pedido al I. Sr. Arzobispo se le faciliten algunas noticias para la formacion de la estadística general siéndole necesario al efecto las siguientes: 1ª Nombre propio de los curatos, y el que con que regularmente son conocidos. 2ª Qué idioma se habla en cada uno, y si en algun pueblo se usan dos ó más, cuál es el dominante. 3ª En qué Estado ó territorio esté situada cada curato. 4ª Nombre de los pueblos pertenecientes á cada curato.—En tal virtud, los señores gobenadores de la Mitra han dispuesto dirija á VV. la presente á fin de que ministren las indicadas noticias, remitiéndolas á esta Secretaría, en concepto de que esta providencia se

hará estensiva aun á las vicarías fijas ó auxiliares.—Dios &c. México, Octubre 21 de 1856.—Lic. Joaquin Primo de Rivera, secretario, Lic. Francisco de Orive.

CIRCULAR 10ª. Señor Vicario Foráneo:

El Sr. Secretario de la Mitra con fecha de 11 de este mes, dice lo siguiente:

En circular de 21 de Octubre próximo pasado, se pidieron á V. y por su conducto á los demás señores curas de la foranía de su cargo y de la de Ameca de que es encargado, las noticias siguientes que solicita el E. Sr. Ministro de Fomento, para la formacion de la estadística general.

1ª Nombre propio de los curatos y el que vulgarmente sean conocidos.

2ª En qué Estado ó territorio este situado cada curato.

3ª Nombre de los pueblos pertenecientes á cada curato.

4ª Qué idioma se habla en cada uno, y si en algun pueblo se usan dos ó más, cuál es el dominante.

Y como hasta la fecha no se hayan recibido estas noticias el I. Sr. Arzobispo ha dispuesto se libre á V. la presente, recordándole su remision á la mayor brevedad, en concepto de que las repetidas noticias se han de hacer extensivas á las vicarías fijas.

Lo que tengo el honor de insertar á VV. para su cumplimiento, suplicándoles se sirvan asentar las noticias que se nos piden al calce de esta.

Dios gue. á VV. muchos años. Chimalhuacan Chalco, Agosto 18 de 1857.—Francisco de Orive.

CIRCULAR 11. Señores Curas &c.

A consecuencia de la exposicion que los señores curas de esta Capital hicimos al Supremo Gobierno el dia 9 del actual, el E. Sr. Ministro de Relaciones se ha servido dirigirme la comunicacion siguiente:—“Departamento de Gobernacion.—Seccion 5ª.—Con esta fecha digo al Exmo. Sr. Gobernador del Distrito lo que sigue:—Exmo. Sr.:—En vista de la comunicacion que algunos curas de esta Capital dirigieron á este Ministerio, relativa á que se les exonere de remitir al gobierno del distrito noticia de los nacidos, casados y muertos de que tengan conocimiento en sus respectivas parroquias, el Exmo. Sr. Presidente me manda decir á V. E., que debiendo comenzarse la independencia absoluta del gobierno y de las autoridades eclesiásticas, no es conveniente pedir la noticia de que se trata, pues ésta importaria tanto como hacer depender á los curas en sus funciones eclesiásticas de la autoridad civil. Que por tanto V. E. no insiste en pedir tal noticia; pero sí que haga entender á los curas que el no contraer matrimonio civilmente, los priva de to-

dos aquellos derechos que la ley señala, como el de patria potestad, sucesion legítima &c., dejándolos sin embargo en entera libertad para que ocurran ó no ante los ministros que elijan.—Lo traslado á V. para su conocimiento y como resultado de su comunicacion fecha 9 del corriente, reiterándoles las protestas de mi consideracion.—Dios &c. Zarco."—Y lo traslado á VV. para su inteligencia, suplicándoles se sirvan mandarla copiar en el libro de providencias para la debida constancia, y darle su curso lo más pronto que fuere posible para que nuestros señores compañeros tengan oportuno conocimiento.—Con este motivo &c.—Dios gue. á VV. ms as. México, Abril 12 de 1861.—Dr. José Maria Diez de Sollano.

CIRCULAR 12. Señores Curas &c.

Sin embargo de que por diversas circulares se han pedido á todas las parroquias de este Arzobispado, y existen en Secretaría diferentes noticias sobre sus límites, extension, nombres de los pueblos de que se componen, y otras varias: los señores gobernadores de la Mitra, deseando tener á la vista un cuadro completo de estos datos para formar la estadística de la Diócesis, han tenido á bien acordar me dirija á Vdes. de nuevo, como tengo el honor de hacerlo, á fin de que se sirvan repetir las mencionadas noticias en la forma que aparece en el adjunto *Estado*; cuidando al efecto de llenar sus casillas conforme á lo que contenga cada parroquia y segun el rubro de cada casilla.

Los señores gobernadores desean que todas estas noticias se remitan á la mayor posible brevedad, pues quieren tenerlas por completo en todo el mes de Abril próximo.

Siendo bastante claro lo que se pide en el adjunto *Estado*, solo me resta explicar que en la casilla donde se habla de *clasificaciones*, cuide de ponerse si el lugar expresado en alguna de las anteriores es ciudad, villa, pueblo, rancho ó lo que fuere; y en la de *distancias de su cabecera respectiva*, se ponga la que hubiere de cada localidad á la parroquia, si de ella depende inmediatamente, ó á las vicarias fijas ó auxiliares si perteneciere á alguna de estas, marcando siempre la distancia en leguas calculadas por el viento y no sobre el camino.

Al reverso de esta página va un apunte de otras noticias, que los mismos señores gobernadores desean tener á la vista para el completo de los datos estadísticos y geográficos que necesita esta sagrada Mitra. Como el informe que sobre él se pide demanda más tiempo para emitirlo, pueden Vdes. tomarse el menor que necesiten, sin perjuicio de mandar en el próximo Abril las noticias á que se refiere el *Estado*; y si al mandar éste hubieren concluido el referido informe, los señores goberna-

dores verian con gusto el que se remitiera junto con él.

Fuera de todas estas noticias, pueden Vdes. agregar las demás que creyeren oportuno para la formacion de un cuadro completo de geografia y estadística de la Diócesis, que es el fin de la presente circular.

Debo agregar por último que si hubiere algun plano formado de la parroquia ó pudiere levantarse fácilmente, aunque solo contenga los principales detalles del terreno y la posicion respectiva de los pueblos, tambien se remitirá con el *estado*.

Cuidarán Vdes. tambien de acusarme recibo de la presente circular, para repetirla en caso de que no la hayan recibido.

Reitero á Vdes. las protestas de mi consideracion y aprecio. Dios guarde á Vdes. muchos años. México, Marzo 27 de 1871.—Dr. Tomás Baron, secretario.

Noticias geográficas y estadísticas.

Ríos.—Sus nombres, lugares por donde pasan, direccion de su corriente, y si reciben ó no otros ríos y en qué puntos; si se hace en ellos pesca, y en este caso qué clase de pescas.

Montañas.—Sus nombres, lugares donde se encuentran, clases de árboles y plantas que en ellos crecen, animales que viven en ellos, aves.

Ruinas de edificios antiguos.—Lugar en que existen, nombre con que son conocidas, en qué consisten y todos los demás pormenores y particularidades que se sepan, tradiciones que puedan recogerse respecto de las ruinas y de fundaciones de pueblos, &c.

Lugares notables de la naturaleza.—Deben mencionarse los valles ó cañadas; los saltos ó cascadas, monolitos ó rocas caprichosas que se encuentren así en las márgenes de los ríos como en las montañas, los puentes naturales, bosques, &c., manantiales, aguas termales.

Minerales.—Nombres de estos y su importancia, si se trabaja ó no, clase de los metales que de ellos se extrae.

EUCARISTIA.

Comunion del condenado á muerte el dia anterior á la ejecucion de la justicia.

Por cuanto nuestro santo Padre Pio V, en conformidad de lo que por los sacros cánones estaba estatuido, por un *proprio motu* (1) ha proveido, que á los condenados á muerte, en quien

(1) El citado *proprio motu* es la constitucion 91, que empieza *Cum sicut accipimus*: por la cual S. Pio V confirmó todos los indultos, gracias ó indulgencias concedidas anterior-

se ha de hacer ejecucion de justicia, no se deniegue, ántes se les dé el Santísimo Sacramento del Altar; mandamos, que todas las personas que fueren condenadas á muerte, y se hubiere de ejecutar la justicia, pidiéndose de su parte, y pareciéndole á su confesor que se le puede y debe dar, se les dé un dia ántes que en el tal condenado se haya de ejecutar la justicia; proveyendo que se les diga misa dentro de la cárcel, en el lugar más decente que estuviere señalado por el ordinario; y porque no se tome esto por medio para dilatar la ejecucion de la justicia; diciendo los condenados á sus confesores que no están bien prevenidos para ello; mandamos á las justicias estén advertidas, que por semejantes cautelas no se difiera la ejecucion de la justicia. (*ley 9, tit. 1, lib. 1, R.*) (1) Pandectas—Hispano—Mexicanas.

EXHORTO MATRIMONIAL.

EDICTO. Nos el Dr. D. Francisco Javier de Lizana y Beaumont, por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostó-

mente por los papas Inocencio VIII, Leon X, Clemente VII, Paulo III, Julio III y Pio IV; á la cofradía de nacionales de Florencia llamada de la Misericordia, y establecida en Roma bajo la invocacion de S. Juan Bautista para confortar caritativamente á los condenados á muerte, suministrarles los sacramentos, y enterrar sus cuerpos: previniendo que el capellan de la dicha cofradía pudiese aun de noche, en caso de necesidad y á presencia de ellos, celebrar misa, concederles absolucion ó indulgencia plenaria, y administrales la Eucaristía.

(1) Por real orden inserta en circular del Consejo de 19 de Julio de 1798, con motivo de haberse opuesto el capellan del real cuerpo de guardias Walonas á que se ejecutase la sentencia de muerte impuesta á un desertor de él, que hablaba solo el idioma polones, hasta que se encontrase confesor ó intérprete apto para prepararle á morir cristianamente, y precedida consulta del supremo consejo de guerra sobre el caso; se sirvió S. M. resolver: que para que conste en todo el ejército esta ley, se ponga por adición del art. 6, tit. 5, trat. 8, de las Ordenanzas Generales; y que á fin de evitar semejantes casos en los regimientos, en que se admitan individuos de varias naciones, solo se reciban aquellos que posean los idiomas de que haya instruccion, en los cuerpos; y se les haga entender, que si llegasen á incurrir en pena capital, no se dilatará su ejecucion más alla del término de la ordenanza con pretexto de la falta de instruccion en el idioma, ni otro alguno.

lica, arzobispo de México, del consejo de S. M. &c. A los señores curas, jueces eclesiásticos de los partidos, pueblos y feligresías anotados á continuacion de estas nuestras luces, salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Habiéndonos instruido de que con motivo de la inmediacion de los curatos de esta nuestra Diócesis á los de Puebla, ocurren frecuentemente matrimonios en unos y otros, para cuya celebracion deben proceder en esta y aquella sus correspondientes diligencias conciliares por medio de los respectivos despachos suplicatorios; y que por la conseqüente demora y gastos que ocasionan por las distancias de una y otra Capital, los recursos para dichos despachos, se retraen los pretendientes de la solicitud de sus matrimonios, ya por su abandono y ningun temor de Dios, ó ya por su miseria y situacion infeliz, resultando de todo las más sensibles consecuencias: deseosos de precaver estas y proporcionar á nuestras ovejas de dichos partidos el más pronto consuelo espiritual, facilitándoles los medios concernientes para dichos fines, de acuerdo con el Illmo. Sr. D. Manuel Ignacio Gonzalez del Campillo, obispo de Puebla, cuyo piadoso celo se ha penetrado de los pastorales sentimientos que corresponden á la gravedad de este asunto, hemos venido en conceder y concedemos por el presente Edicto á los dichos nuestros curas la facultad necesaria, y cuanto para el caso se requiere para que cuando ocurra algo de los presupuestos, matrimonios, en que uno de los contrayentes sea de dicho obispado, ó en su distrito haya residido más de seis meses, puedan por si mismos, sin que ocurran á nos, ni á nuestro tribunal del provisorato para el respectivo suplicatorio, escribir al cura en cuyo partido haya sido el origen ó residencia del pretendiente del matrimonio, dándole razon de éste y pidiéndole amoneste, cerifique las resultas y reciba informacion si lo juzga necesario; con cuya diligencia y beneplácito que presente dicho cura, pueda el de esta nuestra Diócesis, ante quien se hallen presentados los pretendientes, proceder á casarlos; pero en la inteligencia de que esta nuestra concesion se entiende y limita precisamente para sólo los pretendientes pobres, cuyas facultades no permiten el recurso á los tribunales correspondientes; pues siempre que puedan erogar sus costos, subsiste la determinacion de nuestros Illmos. antecesores, en el particular que revocamos únicamente para el preciso caso, de que á dichos nuestros curas conste la pobreza de los contrayentes; y por lo mismo prevenimos que en el uso de esta nuestra gracia hayan de manejarse como va dicho, por medio de cartas y no por exhortos; pues sobre ser estos más costosos á las partes, no corresponde los libren dichos curas para agena diócesis. Y para la debida inteligencia de esta nues-

tra determinacion, mandamos que haciendo copiar estas nuestras letras en el libro de providencias generales, pase al siguiente curato segun el orden del margen, poniéndose por cada uno la respectiva razon, y remitiéndose por el último á nuestra Secretaría de Gobierno para que en ella conste como corresponde. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de la ciudad de México, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito secretario de Cámara y Gobierno, á 6 de Diciembre de 1803.— Por mandado de S. S. I. el arzobispo mi señor.—Dr. D. Domingo Hernandez, secretario.

CIRCULAR 1.^a Señores curas, propios, interinos, &c.

El I. Sr. Vicario Capitular se ha servido disponer: que en los casos que en lo sucesivo se ofrezcan sobre dispensas de exhortos para contrayentes verdaderamente pobres, y para no perjudicar á estos por la dilacion y erogacion de derechos, se observe por punto general lo siguiente: impetrará el cura respectivo la dispensa de exhortos, expresando los lugares á donde debian dirigirse: informará en el mismo escrito la verdad de la insolencia de los interesados, y acompañará las diligencias matrimoniales que al efecto haya recibido sin omitir en ellas ningun requisito de los que son necesarios.—Lo que tengo el honor de decir á VV. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. México, Abril 10 de 1848.—José Braulio Sagaceta.—Secretario.

CIRCULAR 2.^a Señores Curas &c.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de México.—Vistas las contestaciones dadas por el Illmo. Sr. Arzobispo de Michoacan y por los Illmos. Sres. obispos de Puebla, Querétaro, Tulancingo y Chilapa á nuestra comunicacion de fecha veintisiete de Octubre del año pasado, en la que les manifestamos que para evitar en la administracion dificultades que puedan presentarse entre los curas limítrofes de diversas Diócesis, no teniamos inconveniente en que los mismos párrocos ejerciesen su ministerio en la nuestra, siempre que hubiese necesidad grave para ello, esperando que por parte de los mismos Illmos. Sres. habria igual anuencia; hemos venido en celebrar, como celebramos, con los referidos Illmos. Sres. un convenio bajo las siguientes bases.—1.^a Los curas limítrofes de las citadas Diócesis podrán dirigirse misivas cuando sea necesario para la celebracion de los matrimonios que se hayan de contraer en cualquiera de ellas, sin necesidad de ocurrir á las respectivas curias ó provisoratos.—2.^a Los párrocos y demás eclesiásticos que residan en los curatos limítrofes de las mencionadas Diócesis ejercerán su ministerio conforme al tenor y forma de las licencias

que tengan de su Ordinario.—3.^a Cualquier párroco ó eclesiástico que tenga necesidad de pasar á la parroquia limítrofe de otra diócesis, solo podrá hacerlo por el tiempo necesario, y no podrá permanecer más de ocho dias sin prévia licencia.—4.^a Trascurrido este tiempo, no podrá ejercer ningun acto del ministerio eclesiástico en la parroquia limítrofe de diversa diócesis sin haber exhibido al ordinario de esta las licencias que se tengan en la propia Diócesis.—5.^a Los eclesiásticos de una diócesis que residieren por más de un mes en alguna otra de las que se trata, asistirán á las conferencias eclesiásticas si las hubiere en el lugar donde residan y se sujetarán á todas las disposiciones diocesanas que rijan en aquella.—6.^a Cuando en la práctica de alguno de los precedentes artículos ocurran alguna duda, los párrocos podrán consultar con sus respectivos ordinarios, y la resolucion que éstos dieren, se tendrá como válida.—El convenio anterior se consignará en dos ejemplares que firmados por Nos, se remitirán á cada uno de los Illmos. Sres. obispos para que autorizándolos igualmente con su firma, retengan uno en su poder para la debida constancia, y el otro lo remitirán para que se archive en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno. Esta reiterará una copia autorizada del convenio ántes dicho á cada una de las parroquias limítrofes de las diócesis con quienes se ha celebrado este.—México, Julio treinta y uno de mil ochocientos setenta y ocho.—P. A. Arzobispo de México.—Lic. Ignacio Martinez Barros, secretario.—Por mi dignísimo prelado el Illmo. Sr. obispo de esta Diócesis y con su acuerdo suscribo los anteriores convenios.—Puebla, diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Como provisor y gobernador de la sagrada Mitra.—Manuel Ignacio Loaiza.—Ante mí, Dr. Miguel Mariano Luque, secretario.

Es copia de su original que certifico. México, Octubre siete de mil ochocientos setenta y ocho.—Luis G. Tornel, pro—secretario.

EXPOSICION DEL SANTISIMO.

Edicto X del Illmo. Sr. Lorenzana, en que se prohíbe á todo eclesiástico llevar cubierta la cabeza delante del Santísimo Sacramento.

No tiene nuestra Religion católica mayor sacramento, que el de la Eucaristía, pues si los demás tienen su virtud por los méritos de Cristo, éste contiene con verdadera y real presencia al mismo Autor de todos: por esto se llama por excelencia el máximo; la mayor de las maravillosas obras de Dios; el misterio de la Fé, que debemos adorar con especialísimo culto, y

en que nos distinguimos los católicos, por lo mismo que no lo podemos ver, ni comprender; característico nuestro, tanto, que la Iglesia nuestra Madre, quiere que siempre, que exponga el *Santísimo*, sea con magnificencia, y como en triunfo, pues para conocer una imagen de la fe, se nos representa vendados los ojos, con un cáliz y hostia en la diestra, y prohíba la Sagrada Congregación de Ritos frecuentes exposiciones, mandando que cuando se hagan, sean con muchas condiciones, no solo en la decencia de los altares y luces, sino tambien en la vela continua de sacerdotes, cánticos de salmos y otras circunstancias, para que sea mayor la veneracion de los fieles, (1) viniéndose pocas veces, y esas con gran reverencia á la Divina Magestad; pues si la presencia de un soberano de la tierra se dificulta, no siendo con la pompa y corte correspondiente, con más justa razon debemos celar de que no se haga vulgar la del Señor de los señores, y Supremo Rey de los reyes, porque tambien se peca por exceso mal concebido de piedad; y la festividad del Corpus con su octavo, que ha sido instituida contra Berengario, (2) y sus sectarios, con el aparato que corresponde, ya no causa aquella veneracion y respeto que debiera, y cuando se dá culto á los santos, se pretende hacer circunstancia el *Sacramento*, que siempre es el Santo de los santos, y en su presencia nadie debe ofuscar con alabanzas de una criatura al Criador de todo.

En esta capital además de haber el jubileo de las cuarenta horas en todos los dias del año, para justo desahogo de la devocion de los fieles, se pretende con cualquier motivo la exposicion del *Santísimo*, ó se hace sin licencia nuestra, que es necesaria, aun en iglesias exentas, segun las repetidas declaraciones, que trae el Sr. Benedicto XIV, en la instruccion treinta de sus pastorales.

Mas nuestro dolor no consiste en esto último, sino principalmente en ver, que algunos sacerdotes, cuando está expuesto el *Santísimo*, tienen en la cabeza, no solo solideo, sino gorro, y tal vez dos, con cuyo ejemplo los legos sin distincion los usan

(1) Léase la Institucion ó pastoral del Sr. Benedicto XIV, sobre este particular, y no quedará que saber.

(2) Berengario herege del siglo undécimo abjuró tres veces su error, y murió penitente y arrepentido de haber negado la real presencia de Cristo en la Eucaristia; pues además de probarse con las liturgias de S. Basilio y S. Juan Crisóstomo, que se elevaba la hostia, y se mostraba al pueblo para la adoracion, es el testimonio más irrefragable la liturgia y misa Gótica, Isidoriana ó Muzárabe anterior á Berengario.

y tambien redocillas ó cofias, viendo santificada su práctica por los ministros del santuario, y á la verdad no tenemos que replicarles, pues deben presumir en ellos la ciencia y respeto que se debe al *Sacramento*.

El pueblo imita al clero, no solo en lo bueno sino en lo malo, y no hay disculpa, con que se pueden excusar, siendo tan ejemplar esta nuestra santa Iglesia metropolitana, que aun sin estar expuesto el *Santísimo* jamás ponen sus capitulares solideo dentro del coro, y lo mismo he visto observar en la santa iglesia de Toledo.

Las leyes de los reinos de España, ordenan que todos hincuen la rodilla, se descubran y acompañen al *Santísimo* y los reyes católicos siempre lo ejecutan, dejando su carroza y siguiendo detras á pié, muchas veces con grande incomodidad.

(1)

Por tanto mandamos, que ningun sacerdote ó clérigo de mayores, secular ó regular, esté cubierto con gorro ó solideo (2) delante del *Santísimo*, ó con lienzo en el rostro, cuando celebra ó se reviste para celebrar el santo sacrificio de la misa; y declaramos por indecencia llevarle en la procesion de Corpus, será castigado el que lo contrario hiciera, y siendo exento, daremos parte á su inmediato superior, sin permitir que en modo alguno se falte á este decreto.

Enmendado el clero, se corregirá el pueblo; así esperamos que los sacerdotes del Altísimo serán los celadores de la casa de Dios sin estrépito ni escándalo, pues una costumbre tan arraigada en todos estados, y con el pretexto de conservar la salud, solo se puede remediar empezando con nuestro ejemplo y prudencia; y para que llegue á noticia de todos, mandamos que este Edicto se fije en los sitios acostumbrados. Dado en nuestro palacio Arzobispal de la ciudad de México, á veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho años.

CIRCULAR 1.^a Señores Curas &c.

El E. é I. Sr. Arzobispo, por su decreto de 29 del pasado, ha tenido á bien disponer diga á Vdes., como tengo el honor de hacerlo, que cuando en sus respectivas iglesias haya de estar expuesto el *Santísimo Sacramento*, ya sea con motivo de la indulgencia circular de cuarenta horas, ó con el de alguna otra festividad, cuiden de que la reposicion se verifique prect-

(1) Ley 2, lib. 1, tit. 1 de la Recop. de Castilla, que manda, que el rey, príncipe ó infantes acompañen al *Santísimo*, y que se arrodillen aun los judíos y moros bajo graves penas.

(2) El solideo debe quitarse á Dios, segun su misma significacion; tambien se llama Camauto, Birrete, Viriola.

samente ántes de las oraciones de la noche, y de ninguna manera después, como abusivamente se acostumbra en algunas iglesias.

Dios guarde á Vdes. muchos años. México, Octubre 2 de 1855.—Lic José Joaquín Uría, pro—secretario.

CIRCULAR 2ª Señores Curas &c.

Los señores gobernadores de la Mitra han tenido á bien disponer diga á Vdes. que se sirvan remitir á esta Secretaría, una noticia circunstanciada de los días que en el año se expone en sus respectivas iglesias el Santísimo, expresando en cuales se verifica con licencia por escrito de la sagrada Mitra, y en los que se hace por costumbre inmemorial.—Igualmente disponen S. S. I. diga á Vdes., que ha sabido que en algunas iglesias de la capital, al depositar el Santísimo los días de la Circular de cuarenta horas, para mayor solemnidad se arrojan de lo alto flores y obleas; y aunque el hecho en sí nada tiene de vituperable, me encarga manifieste á Vdes. que deseosos como es debido de evitar las irreverencias y desacatos que se cometen contra la augusta Majestad, prohíbe esta demostracion.—México, Agosto 1º de 1861.

CIRCULAR 3ª Señores Curas &c.

No obstante que en circular de 6 de Diciembre de 1867, se prohibió expresamente y bajo santa obediencia, que sin licencia por escrito de esta sagrada Mitra, no pudiera exponerse el Santísimo Sacramento, han notado los señores gobernadores, que con desprecio de esa prevencion se continúa el mismo abuso, que los obligó á dictar esa disposicion. Por esta causa S. S. me manda recuerde á Vdes. la puntual observancia de la circular indicada, priviéndoles además, que remitan á esta Secretaría noticia de los días que tienen licencia de exponer periódicamente á su Majestad, con especificacion de la fecha, en que haya sido concedida la licencia, á cuyo tenor deberán sujetarse siempre.—Lo que tengo el honor de decir á Vdes. reiterándoles mi aprecio y consideracion.—Dios guarde á Vdes. muchos años. México, Agosto 21 de 1870.—Dr. Tomás Baron, secretario.

EXTREMA—UNCION A LOS ENFERMOS DE VIRUELAS.

CIRCULAR. Señores Curas &c.

“El señor provisor y vicario general encargado del gobierno de la Mitra, en atencion á los estragos que esta causando en esta capital la epidemia de viruelas, de la cual son victimas

muchos adultos; y en atencion tambien á la facilidad con que puede propagarse el contagio entre los mismos adultos, me ordena les haga á V. las prevenciones siguientes, que deberán observar todos los eclesiásticos que administran el santo sacramento de la Extrema—Uncion, por todo el tiempo que dure dicha enfermedad.—1ª Se pondrán, inmediatamente, Oleo nuevo en las ánforas particulares que usan los párrocos, vicarios y demás eclesiásticos, que estén autorizados para administrar este sacramento.—2ª Se usará con la clase de enfermos de que se trata, de un hisopo ó varita de madera, que pueda quemarse en el acto.—3ª Se evitará cuidadosamente el introducir de nuevo en la ánfora del santo Oleo el hisopo que haya comenzado á servir, pudiendo emplear todos los hisopos que sean necesarios hasta concluir las debidas unciones.—4ª Estas mismas prevenciones se observarán con los niños que ocurran á bautizarse, si estuvieren atacados de la misma enfermedad.”

Renuevo á Vdes. las consideraciones de mi aprecio.—Dios guarde á Vdes. muchos años. México, Enero 29 de 1872.—Dr. Tomás Baron, secretario.

FIN DEL TOMO Iº

dades, y estados para que de ellos pueda formarse en cada obispado un estado parcial en los términos que se figura en el ejemplar que se acompaña, del que se remitirá por duplicarlo, así como de los padrones de cada uno de los partidos, copias autorizadas á este ministerio, en donde con presencia de estos documentos se harán los estados generales á que se aspira.

S. A. al mandarme comunicar á V. S. I. esta resolución, encargándole tenga por su parte puntual cumplimiento, me ha prevenido le manifieste el gran interés que toma en ella y que espera del acreditado patriotismo y amor al bien público de V. S. I. que no perderá medio ni fatiga que contribuya á lograr y facilitar un servicio de tanta transcendencia y del que dependen infinitas medidas que han de proporcionar la mayor prosperidad á estos países; lo cual dejaria de realizarse por cualquiera omisión que se experimentase y omitiese: lo que además de ser más del desagrado de S. A., tal vez produciria un verdadero motivo de inquietud y sentimiento para V. S. I. por no haber cooperado al bien y felicidad de sus habitantes en el punto fundamental en que estriva la exactitud de todos los casos sobre la economía pública.

Para poder cumplir yo como debo y deseo con esta real determinación, es necesario que VV. me franqueen todas las noticias conducentes de sus respectivas parroquias, haciendome una relación muy circunstanciada de las ciudades y villas si las hubiere, lugares, aldeas, haciendas, ranchos y despoblados, iglesias particulares, capillas y hermitas de su comprehension, con expresion de los tenientes ó capellanes, sacristanes, acólites y demás dependientes ocupados en su servicio; y de la intendencia, partido y subdelegacion á que correspondan. Deberán además expresarse en otra relacion los conventos de religiosos y monjas, beaterios, establecimientos piadosos y científicos, como casas de expositos, de huérfanos y doctrinas de caridad, hospitales y colegios de enseñanza de hombres ó mugeres, hospicios y casas de correccion y cárceles de sus respectivos distritos, con distincion en cada uno de ellos de capellanes, maestros, empleados, facultativos, sirvientes, niños y niñas, enfermos y enfermas, colegiales y colegialas, reclusos y reclusas, presos y presas, todo segun corresponda á cada uno de ellos, á excepcion de los conventos de cuyo pormenor me informarán directamente sus preladados y preladas á quienes toque. Y aunque no se me oculta que fuera de esta capital, Querétaro y una ú otra poblacion, los demás curatos del Arzobispado carecen de los artículos próximamente referidos, convendrá el que cada uno de VV. me lo exprese así, para que su relacion sirva de comprobante del plan general que ha de ser un resultado de las relaciones par-

ticulares de cada curato con referencia á ellas. Se dedicarán VV. además con todo empeño (si ya no lo tuvieren) á la formacion del censo ó padron exacto de su feligresía con distincion de edades, estado y las cuatro clases de españoles, sean americanos ó europeos, indios, mestizos y demás castas, con un resumen general al fin de su contenido. Y á fin de que puedan hacerlo con la uniformidad y claridad conveniente y con la individuacion que ordena S. A. la regencia, acompaño una copia de lo conducente al diseño general que se me ha remitido con dicha real orden. Procuren VV. hacerse cargo bien, dirijirse por él y concluido todo, remitirlo á la posible brevedad á mi secretaría de cámara, dirijiendo esta circular en la forma acostumbrada despues de copiada en el libro de providencias.

Dios gue. á VV. ms. as. México, Julio 23 de 1813.—*Antonio, Arzobispo de México.*

CIRCULAR 2.^a Señores Curas &c.

He dado cuenta al Illmo. V. Cabildo con el oficio que sigue del E. Sr. Gobernador del Estado libre de México.—Illmo. Sr.—El teniente coronel C. Tomás Ramon del Moral, con el objeto de que no se entorpezcan las operaciones que debe practicar para formar la estadística del territorio del Estado, ha solicitado se excite el celo de ese venerable cuerpo con el objeto que haga que los curas párrocos y colectores de diezmos le franqueen las noticias que pidiera, y se le puedan franquear para la mejor exactitud de sus trabajos, y el gobierno accediendo a tan útil pretension, he resuelto manifestarlo á V. S. I. con el objeto indicado, no dudando de su patriotismo, y del amor que le asiste por la prosperidad de la República, que se prestará á tan sencillo servicio.

Y deseando S. I. obsequiar á los deseos de dicho Exmo. Sr. Gobernador, me manda diga á VV. franqueen las noticias de que habla el inserto oficio que dirijo á VV. de orden de S. I. y para los efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. ms. as. México, Enero 29 de 1823.

CIRCULAR 3.^a Señores Curas &c.

Por el ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, se ha pasado al Illmo. Cabildo Gobernador, un ejemplar de la nota analítica formada por la contaduría de propios, con objeto de recoger los datos que deben servir para la formacion de la estadística.

Los que tocan al ramo eclesiástico se comprenden en los artículos de la segunda nota, que copiados á la letra son del tenor siguiente:

Se manifestará la administracion eclesiástica de la Repúbli-